

Ungría, en nombre y representación de "Christian Dior SARL" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1976, por el que se concedió el dibujo industrial número 14.024 a favor de "Doche, S. A.", así como contra la desestimación tácita en virtud de silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución expresa y extemporánea del mismo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25223 *RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 724-77, promovido por «Beecham Group Limited», contra la resolución de este Registro de 25 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 724-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beecham Group Limited», contra la resolución de este Registro de 25 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Feijóo Montes y seguido a su fallecimiento por el también Procurador señor Morales Vilanova en nombre de "Beecham Group Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1976, por el que se concedió la marca número 645.164, denominada "Asiveno", para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor oficial, y contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran ambos acuerdos conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25224 *RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 456-78, promovido por «Uncle Ben's Inc.» contra acuerdo del Registro de 11 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso administrativo número 456-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uncle Ben's Inc.» contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo, promovido por la representación procesal de "Uncle Ben's Inc." contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 11 de enero de 1977 y 30 de junio de 1978, éste resolviendo la desestimación del recurso de reposición contra aquél, por los que se concedió la marca número 721.413, "Tio Fasben", debemos anular y dejar sin efecto estos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dando lugar a las peticiones de la demandada y ordenando que se deniegue la marca número 721.413 y, en consecuencia, se cancele su inscripción en el registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25225 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de los Ayuntamientos de Aranguren, Egües y Lizoain.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica y electrificación de localidades sin suministro, en los Concejos de Aranguren, Ilundain y Laquidain, del Ayuntamiento de Aranguren; Concejos de Azpa y Ladostain, del Ayuntamiento de Egües, y Concejos de Beortegui, Janáriz, Lérruz, Leyún, Lizoain, Mendioroz, Ocariz, Redin, Uroz, Urricelqui, Yelz, Zalba y Zunzarren, del Ayuntamiento de Lizoain.
- d) Características principales: Derivación aérea de la línea Pamplona-Lizoain en término municipal de Ardanaz, de 13,2 KV, de 2,2 kilómetros, LA-56, apoyos de hormigón y torres metálicas, con final en nuevo centro de transformación interior prefabricado, de Badostain, de 250 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 4 de ésta, de 5,4 kilómetros, con final en centro transformación interior a reformar de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,33 KV; derivación del apoyo número 27 de ésta última de 0,2 kilómetros, con final en nuevo centro transformación intemperie de Aranguren sobre torre metálica de 100 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV, y del apoyo número 33, de 1,1 kilómetros, con final en nuevo centro transformación intemperie de Ilundain, sobre pórtico de hormigón de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 13 de la línea a Badostain, de 0,4 kilómetros, con dos apoyos a enlazar con la línea existente al centro transformación Senosiain, en Badostain; derivación de la línea Pamplona-Lizoain, 13,2 KV, en término municipal de Azpa, a 150 metros antes del cruce con la carretera de acceso a Azpa, de 1,7 kilómetros, LA-56, apoyos de hormigón y torres metálicas, con final en centro transformación interior a reformar de Yelz, de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 4 de ésta, de 0,2 kilómetros, con final en centro transformación interior a reformar de Azpa, de 50 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación de la línea Pamplona-Lizoain, 13,2 KV, en el mismo apoyo que la derivación a Yelz, de 12,2 kilómetros, LA-78, hasta el apoyo 35, y LA-56, hasta el final apoyo 86, apoyos de hormigón y torres metálicas, con final en nuevo centro transformación intemperie de Urricelqui, de 25 KV, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 19 de ésta de 1,7 kilómetros, con final en centro transformación interior a reformar de Medioroz, de 50 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 4 de esta última, de 0,1 kilómetros, con final en nuevo centro transformación interior prefabricado de Uroz, de 100 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 19 de la línea a Urricelqui, de 1,8 kilómetros, LA-56, con final en nuevo centro transformación intemperie de Lérruz, de 50 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 25 de la línea Urricelqui, de 0,6 kilómetros, LA-56, con final en centro de transformación interior a reformar de Lizoain, de 50 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 30 de la línea a Urricelqui, de 0,8 kilómetros, LA-56, con final en nuevo centro transformación intemperie de Redin, de 50 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 35 de la línea a Urricelqui, de 2,1 kilómetros, LA-56, con final en nuevo centro transformación intemperie de Beortegui, de 50 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KVA; derivación del apoyo número 9 de esta última, de 0,2 kilómetros, al nuevo centro transformación intemperie de Janáriz de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 43 de la línea a Urricelqui, de 0,2 kilómetros, con final en nuevo centro transformación interior a reformar de Oscáriz I, de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 43 de la línea a Urricelqui, de 0,1 kilómetro, con final en centro transformación intemperie existente en Oscáriz II; derivación del apoyo número 55 de la línea a Urricelqui, de 0,2 kilómetros, con final en nuevo centro transformación interior prefabricado de Zalba, de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 55 de la línea a Urricelqui, de 1,9 kilómetros, con final en nuevo centro transformación intemperie de Leyún, de 25 KVA, 20-13,2/0,38-0,23 KV; derivación del apoyo número 72 de la línea a Urricelqui, de

0,3 kilómetros, con final en nuevo centro transformación intertemperie de Zunzarren, y red de baja tensión en los Concejos citados con cable trenzado. Estación de maniobra y distribución en Ibericu

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en agosto de 1981, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante, concediéndole un plazo de doce meses para la ejecución de las obras

Pamplona, 2 de agosto de 1983.—El Director provincial.—5.167-15.

25226

RESOLUCION de 18 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Enériz (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía a la localidad de Enériz.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, de 36 metros, con origen en línea Carrascal-Sarriá, y final en nuevo centro de transformación, tipo interior, de 400 KVA, y red de distribución en baja tensión.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en diciembre de 1981, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante, concediéndole un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 18 de agosto de 1983.—El Director provincial accidental.—5.168-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25227

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase), de la zona de ordenación de explotaciones de Daroca (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3521/1981, de 29 de diciembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Daroca (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona, que se refiere a obras de acondicionamiento del camino de Used a Santed, de ejecución de sondeos de investigación de aguas subterráneas, de construcción de diques de defensa contra la erosión en cauces de barrancos y de mejora de regadíos en el término de Abanto.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Diputación General.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Daroca (Zaragoza).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de acondicionamiento del camino de Used a Santed, de ejecución de sondeos de investigación de aguas subterráneas y de construcción de diques de defensa contra la erosión en cauces de barrancos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las de mejora de regadíos en el término de Abanto queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100, y un anticipo del 80 por 100, restante reintegrable en un periodo de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios fija el artículo 14 del Real Decreto 3521/1981, de 29 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

25228

REAL DECRETO 2495/1983, de 13 de julio, por el que se declara conjunto histórico artístico el Palacio Ducal y construcciones aledañas, en Fernán Núñez (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en 4 de diciembre de 1981 incoó expediente a favor del Palacio Ducal y construcciones aledañas en Fernán Núñez (Córdoba), para su declaración como conjunto histórico artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para la aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico el Palacio Ducal y construcciones aledañas en Fernán Núñez (Córdoba), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA